Firmado digitalmente por CHAVEZ SUELDO Olga Evelyn FAU 20419026809 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 21.02.2025 15:06:39 -05:00

Firmado digitalmente por CHOCANO DAVIS Christian César FAU 20419026809 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 21.02.2025 15:02:47 -05:00

Firmado digitalmente por ALVAREZ CHUQUILLANQUI Roy Nick FAU 20419026809 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 21.02.2025 14:54:42 -05:00

Tribunal de Contrataciones del Estado
Resolución Nº 1141-2025 -TCE-S5

Sumilla: *"(…) la infracción referida a contratar con el Estado estando impedido conforme a ley, se materializa con el incumplimiento del Contratista de una disposición legal de orden público que persigue dotar al sistema de compras públicas de transparencia y garantizar el trato justo e igualitario de postores, sobre la base de la restricción y/o eliminación de todos aquellos factores que puedan afectar la imparcialidad y objetividad en su elección como proveedor de la Entidad." (sic)*

Lima, 21 de febrero de 2025.

VISTO en sesión de fecha 21 de febrero de 2025 de la Quinta Sala del Tribunal de Contrataciones del Estado, el **Expediente Nº 6842/2023.TCE**, el procedimiento administrativo sancionador instaurado contra el proveedor **RICHARD ANTONIO QUISPE GALVAN (RUC N° 10431847324)** por su presunta responsabilidad por haber contratado con el Estado estando impedido para ello y por haber presentado información inexacta, en el marco de la Orden de Compra N°380-2022-SUBGERENCIA DE LOGÍSTICA Y ABASTECIMIENTO del 23 de noviembre de 2022, emitida por la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ASIA – CAÑETE; y, atendiendo a los siguientes:

I. ANTECEDENTES:

1. De conformidad con la información registrada en el portal web *"Buscador Público de Órdenes y Servicio del Seace"*[1], la Municipalidad distrital de Asia- Cañete en adelante **la Entidad**, el 23 de noviembre de 2022 emitió a favor del señor Richard Antonio Quispe Galván (con R.U.C. N° 10431847324), en adelante **el Contratista**, la Orden de Compra N° 380-2022, para la *"Adquisición de máquina de coger (costales) embolsado elaboración de compost"*, por el monto de S/ 1,200.00 (mil doscientos con 00/100 soles), en adelante **la Orden de Compra**.

Dicha contratación, si bien es un supuesto excluido del ámbito de la normativa de contrataciones del Estado por ser el monto menor a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias (UIT), en la oportunidad que se realizó se encontraba vigente el Texto Único Ordenado de la Ley N°30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N°082-2019-EF, en adelante **la Ley**; y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N°344-2018- EF, en lo sucesivo **el Reglamento**.

[1] Obra a folio 27 del expediente administrativo sancionador en PDF.

2. A través del Memorando N° D000346-2023-OSCE-DGR[2], del 15 de mayo de 2023, y presentado el 19 del mismo mes y año, ante la Mesa de Partes Digital del Tribunal de Contrataciones del Estado, en adelante el Tribunal, la Dirección de Gestión de Riesgos del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, en adelante la DGR, remitió los resultados de la acción de supervisión de oficio efectuada a partir de la información enviada por la Oficina de Estudios e Inteligencia de Negocios y de lo registrado en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE).

En dicho contexto, informó que el Contratista habría incurrido en la infracción referida a contratar con el Estado estando impedido para ello, de acuerdo a lo previsto en el literal c) del numeral 50.1, del artículo 50 de la Ley.

A fin de sustentar su denuncia, la Dirección de Gestión de Riesgos del OSCE, adjuntó el Dictamen N° 708-2023/DGR-SIRE[3], del 23 de febrero de 2023, a través del cual señaló lo siguiente

- De la información registrada en el portal web del Jurado Nacional de Elecciones (JNE) se desprende que el señor Quispe Galván Jesús Antonio fue elegido **consejero regional de la Región Lima**, en el proceso de elecciones regionales y municipales del Perú de 2018, para elegir a gobernadores, vicegobernadores y consejeros regionales, así como alcaldes y regidores municipales para el **periodo 2019-2022**; también se señaló que la mencionada persona inició funciones el 1 de enero de 2019.

- Por consiguiente, el señor Quispe Galván Jesús Antonio se encontraba impedido de contratar con el Estado en el ámbito de su competencia territorial durante el periodo de tiempo que ejerció el cargo de consejero Regional; siendo que el impedimento se extiende hasta doce (12) meses después de culminado.

- De la información consignada por el señor Quispe Galván Jesús Antonio en la Declaración Jurada de Intereses, se aprecia que consignó que el señor Quispe Galván Richard Antonio -identificado con DNI 43184732 - es su hermano.

- En relación con ello, de la revisión del portal del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC), se aprecia que el señor Quispe Galván

[2] Obrante a folio 2 del expediente administrativo en PDF.
[3] Obrante a folios 5 al 12 del expediente administrativo en PDF.

Richard Antonio tiene como hermano al señor Quispe Galván Jesús Antonio, lo cual permite colegir el parentesco en 2° grado de consanguinidad

- De la información registrada en el SEACE, la cual puede visualizarse en la Ficha Única del Proveedor (FUP) se advierte que, durante el periodo de tiempo que el señor Quispe Galván Jesús Antonio ejerció el cargo de consejero Regional de Lima, su hermano Quispe Galván Richard Antonio contrató con el Estado dentro del ámbito de su competencia territorial.

- Bajo ese contexto, se advierte que el proveedor Quispe Galvan Richard Antonio, contrató con la Municipalidad Distrital De Asia - Cañete, aun cuando los impedimentos señalados en el artículo 11 de la Ley le habrían resultado aplicables.

- Por lo expuesto se advierten indicios de la comisión de una infracción a la normativa de contrataciones del Estado, tal como lo señala el literal c) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley de Contrataciones del Estado, el cual establece que contratar con el Estado a pesar de encontrarse impedido, conforme a Ley, constituye una infracción pasible de ser sancionada por el Tribunal de Contrataciones del Estado; por lo tanto, corresponde remitir el caso al referido órgano resolutivo, para que evalúe el inicio del respectivo procedimiento administrativo sancionador, en el marco de sus competencias.

3. Con Decreto del 10 de octubre de 2024[4], previo al inicio del procedimiento administrativo sancionador, se corrió traslado a la Entidad de la denuncia formulada por la Dirección de Gestión de Riesgos del OSCE, a efectos que cumpla con remitir un informe técnico legal de su asesoría, donde debía señalar en qué causales de impedimento habría incurrido, asimismo, se le solicitó remitir copia legible de la orden de compra y de la documentación que acredite que el Contratista incurrió en causal de impedimento.

Asimismo, se requirió informar (i) si la Orden de Compra corresponde a una contratación perfeccionada por tratarse de un supuesto excluido previsto en el literal a) del artículo 5 de la Ley; (ii) si deviene de un procedimiento de selección; o, (iii) de un único contrato; de ser el caso, indicar cuáles y cuántas son las órdenes de compra derivadas de dicho procedimiento de selección o de ese único contrato.

En caso la referida Orden de Compra, haya sido emitida en el marco de un procedimiento de selección de un único contrato, deberá remitir copia legible de

[4] Obrante a folios 17 al 19 del expediente administrativo en PDF.

todas las órdenes de compra/servicio emitidas por la Entidad a favor del Contratista que deriven de éste, adjuntando el referido contrato, y señalar si la supuesta infractora presentó para efectos de su contratación algún anexo o declaración jurada, mediante el cual haya manifestado no tener impedimento para contratar con el Estado; de ser así, cumpla con adjuntar dicha documentación, debiendo acreditar la oportunidad en la que fue recibida por la Entidad. Asimismo, deberá informar si con la presentación de dicho documento generó un perjuicio y/o daño a la Entidad.

Asimismo, copia legible del expediente de contratación, que contenga lo siguiente: (i) Cotización y/u oferta presentada por el Contratista, debidamente ordenada y foliada, (ii) Documento mediante el cual presentó la referida cotización y/u oferta, en el cual se pueda advertir el sello de recepción de la Entidad. En caso la cotización y/u oferta fue recibida de manera electrónica deberá remitir copia del correo electrónico donde se pueda advertir la fecha de remisión de la misma, así como las direcciones electrónicas del Contratista y de la Entidad (iii) incluir los documentos de cumplimiento de la prestación, comprobantes de pago, constancias de prestación, documentos de carácter financiero emitidos por las dependencias que intervienen en el ciclo del gasto público de la Entidad, entre otros, que acrediten la ejecución del contrato.

Además, se dispuso comunicar dicho requerimiento al Órgano de Control Institucional de la Entidad para que, en el marco de sus atribuciones, coadyuve con la remisión de la documentación requerida.

A efectos de remitir la referida documentación, se otorgó a la Entidad el plazo de diez (10) días hábiles, bajo responsabilidad y apercibimiento de resolver con la documentación obrante en el expediente.

4. Con Decreto del 7 de noviembre de 2024, se dispuso lo siguiente:

Incorporar al presente expediente administrativo sancionador copia de los siguientes documentos: i)Reporte del SEACE de la Orden de Compra N°380-2022-SUBGERENCIA DE LOGÍSTICA Y ABASTECIMIENTO del 23 de noviembre 2022, emitida por la Municipalidad Distrital de Asia-Cañete, extraído del Buscador Público de Órdenes de Compra y Órdenes de Servicio del OSCE, ii) Ficha del Ex Consejero Regional de Lima, QUISPE GALVAN JESUS ANTONIO – Elecciones Regionales y Municipales del Perú de 2018, extraída del Portal Institucional del Jurado nacional de Elecciones, iii) Declaración Jurada de Intereses - Ejercicio 2021, correspondiente al señor QUISPE GALVAN JESUS ANTONIO, obtenido del Portal de la Contraloría General de la República

Asimismo, se dispuso iniciar procedimiento administrativo sancionador al Contratista por su presunta responsabilidad al haber contratado con el Estado estando impedido para ello, al encontrarse inmerso en los supuestos de impedimento establecidos en el literal h) en concordancia con el literal c), del numeral 11.1, del artículo 11 de la Ley; en el marco de la contratación perfeccionada mediante la Orden de Compra; infracción tipificada en el literal c), del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley.

5. Con Decreto del 27 de noviembre de 2024, se hizo efectivo el apercibimiento decretado de resolver el procedimiento con la documentación obrante en autos, ante el incumplimiento del Contratista de presentar sus descargos, a pesar de haber sido debidamente notificado el 8 de noviembre de 2024 a través de la "Casilla Electrónica del OSCE" (bandeja de mensajes del Registro Nacional de Proveedores), en cumplimiento de la Directiva N° 008-2020- OSCE/CD "CASILLA ELECTRÓNICA DEL OSCE" y del artículo 267 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Asimismo, se remitió el expediente a la Quinta Sala del Tribunal para que resuelva, siendo recibido por el Vocal ponente el 29 de noviembre de 2024.

6. Mediante decreto del 13 de diciembre de 2024, a fin de que la Quinta Sala del Tribunal de Contrataciones del Estado cuente con mayores elementos de juicio al momento de emitir su pronunciamiento, requirió lo siguiente:

***"A LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ASIA-CAÑETE**:*

- *Remitir copia legible de la recepción de la **Orden de Compra N°380-2022-SUBGERENCIA DE LOGÍSTICA Y ABASTECIMIENTO del 23 de noviembre 2022,** emitida por la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ASIA-CAÑETE**, donde se aprecie que fue debidamente recibida por el(la) proveedor(a).*
- *En caso la Orden de Compra haya sido enviado por el mencionado proveedor por correo electrónico, sírvase remitir copia de éste, así como la respectiva constancia de recepción, donde se pueda advertir la fecha de en la que fue recibida, así como las direcciones electrónicas del señor **QUISPE GALVAN RICHARD ANTONIO (con R.U.C. N° 10431847324)** y la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ASIA-CAÑETE.***

- ***Copia legible del expediente de contratación, el cual deberá incluir los siguientes documentos:***

  - *Cotización presentada por el señor **QUISPE GALVAN RICHARD ANTONIO (con R.U.C. N° 10431847324)**, debidamente ordenada y foliada*

- *Documento mediante el cual presentó la referida cotización, en el cual se pueda advertir el sello de recepción de la Entidad.*
- *En caso la cotización fue recibida de manera electrónica deberá remitir copia del correo electrónico donde se pueda advertir la fecha de remisión de la misma, así como las direcciones electrónicas de la señora **QUISPE GALVAN RICHARD ANTONIO (con R.U.C. N° 10431847324),** y de la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ASIA-CAÑETE.***
- *Asimismo, incluir los documentos de cumplimiento de la prestación, comprobantes de pago, constancias de prestación, documentos de carácter financiero emitidos por las dependencias que intervienen en el ciclo del gasto público de la Entidad, entre otros, que acrediten la ejecución del contrato.*

*La solicitud deberá ser atendida en el plazo de **tres (3) días hábiles**, **bajo apercibimiento de resolver con la documentación obrante en autos.***

***AL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL de la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ASIA-CAÑETE**:*

Se notifique el requerimiento que antecede, a efectos que, en el marco de sus atribuciones, coadyuve con la remisión de lo solicitado".

7. Con Oficio N° 328-2024-SG/MDA, de fecha 13 de diciembre de 2024, presentado ante la Mesa de Partes Virtual del Tribunal el 19 del mismo mes y año, la Entidad remite un informe mediante el cual solicita una ampliación de plazo para enviar la información requerida.

8. Mediante Oficio N° 296-2024-SG/MDA del 30 de noviembre de 2024, presentado ante la Mesa de Partes Virtual del Tribunal el 19 del mismo mes y año, la Entidad remite lo solicitado por este Tribunal.

II. FUNDAMENTACIÓN:

1. Es materia del presente procedimiento administrativo sancionador determinar la presunta responsabilidad del Contratista, por haber contratado con el Estado estando impedido para ello, en el marco de la emisión de la Orden de Compra.

Naturaleza de la infracción

2. En virtud de lo establecido en el literal c) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley, constituye infracción administrativa que los proveedores, participantes, postores, contratistas, subcontratistas y profesionales que se desempeñen como residente o supervisor de obra contraten con el Estado, estando en cualquiera de los supuestos de impedimento previstos en el artículo 11 de la Ley.

En la misma línea, el referido artículo 11 de la Ley establece que **cualquiera que sea el régimen legal de contratación aplicable**, están impedidos de ser

participantes, postores, contratistas y/o subcontratistas, incluso las contrataciones a que se refiere el literal a) del artículo 5.

Cabe precisar que, el literal a) del numeral 5.1 del artículo 5 de la Ley establece como un supuesto excluido del ámbito de aplicación de la Ley, pero sujeto a supervisión del OSCE lo siguiente: *"Las contrataciones cuyos montos sean iguales o inferiores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias, vigentes al momento de la transacción. Lo señalado en el presente literal no es aplicable a las contrataciones de bienes y servicios incluidos en el Catálogo Electrónico de Acuerdo Marco"*.

En ese orden de ideas, cabe advertir que el numeral 50.2 del artículo 50 de la Ley, señala que para los casos a que se refiere el literal a) del numeral 5.1 del artículo 5 de la Ley, sólo son aplicables las infracciones previstas en los literales c), i), j) y k) del mismo artículo.

De acuerdo a lo expuesto, se tiene que la norma ha previsto que constituirá una conducta administrativa sancionable la comisión de las infracciones previstas en los literales c), i), j) y k) del numeral 50.1 del referido artículo, aun cuando el monto de la contratación sea menor o igual a ocho (8) UIT.

3. A partir de lo anterior, se tiene que la Ley contempla como supuesto de hecho necesario e indispensable para la configuración de la infracción: **i)** el perfeccionamiento del contrato, es decir que el proveedor haya suscrito un documento contractual con la Entidad o, que haya recibido la orden de compra o de servicio, según sea el caso; y, **ii)** que al momento del perfeccionamiento de la relación contractual, el contratista se encuentre incurso en alguno de los impedimentos establecidos en el artículo 11 de la mencionada normativa.

4. Ahora bien, es necesario recordar que el ordenamiento jurídico en materia de contrataciones del Estado ha consagrado como regla general, la posibilidad que toda persona natural o jurídica pueda participar en condiciones de igualdad en los procedimientos de selección que llevan a cabo las entidades del Estado.

Sin embargo, dicho propósito constituye, a su vez, el presupuesto que sirve de fundamento para establecer restricciones a la libre concurrencia en los procedimientos de selección, en la medida que existen determinadas personas cuya participación en un procedimiento de contratación podría afectar la transparencia, imparcialidad y libre competencia que se debe resguardar en ellos, debido a la posición que tienen en el propio Estado, la naturaleza de sus

atribuciones, o por la sola condición que ostentan (su vinculación con las personas antes mencionadas, por ejemplo).

Dichas restricciones o incompatibilidades están previstas en el artículo 11 de la Ley, evitándose con su aplicación situaciones de injerencia, ventajas, privilegios o conflictos de interés en los procedimientos de contratación.

Debido a su naturaleza restrictiva, los impedimentos para contratar con el Estado solo pueden establecerse mediante ley o norma con rango de ley, sin que sea admisible su aplicación por analogía a supuestos que no se encuentren expresamente contemplados en la Ley.

En este contexto, en el presente caso corresponde verificar si, al perfeccionarse el contrato, el Contratista tenía el impedimento que se le imputa.

Configuración de la infracción

5. Conforme se indicó anteriormente, para que se configure la comisión de la infracción imputada al Contratista, es necesario que se verifiquen dos requisitos:

I. Que se haya perfeccionado un contrato con una Entidad del Estado, es decir, que el proveedor haya suscrito un documento contractual con la Entidad, o que haya recibido la orden de compra o de servicio, según sea el caso; y

II. Que, al momento del perfeccionamiento de la relación contractual, el contratista esté incurso en alguno de los impedimentos establecidos en el artículo 11 de la Ley.

6. Cabe precisar que, para las contrataciones por montos iguales o menores a 8 UIT, por estar excluidas de su ámbito de aplicación, no son aplicables las disposiciones previstas en la Ley y el Reglamento respecto del procedimiento de perfeccionamiento del contrato. Por consiguiente, considerando la naturaleza de este tipo de contratación, para acreditar el perfeccionamiento de aquel, es necesario verificar la existencia de documentación suficiente que acredite la realización de la contratación y, además, que permita identificar sí, al momento de dicho perfeccionamiento, el Contratista se encontraba incurso en alguna de las causales de impedimento.

<u>En relación al perfeccionamiento del contrato entre la Entidad y el Contratista</u>

Tribunal de Contrataciones del Estado
Resolución Nº 1141-2025 -TCE-S5

7. En relación al primer requisito del perfeccionamiento del contrato entre la Entidad y el Contratista, mediante Oficio N° 296-2024-SG/MDA del 30 de noviembre de 2024, la Entidad remitió la Orden de Compra emitida a favor del Contratista, para la *"Adquisición de máquina de coger (costales) embolsada elaboración de compost"*, por el importe de S/ 1,200.00 (mil doscientos con 00/100 soles); tal como se muestra a continuación:

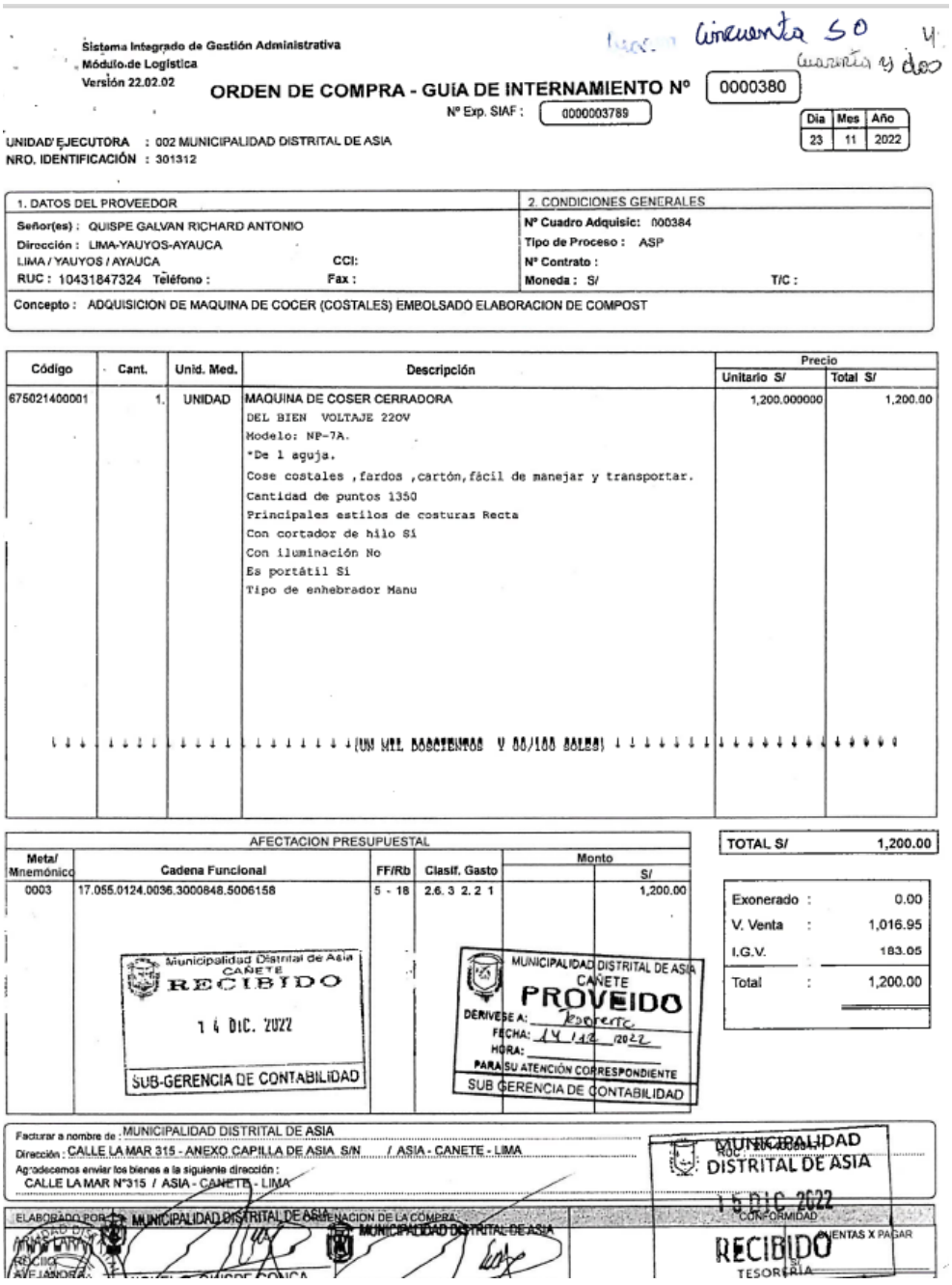

Sistema Integrado de Gestión Administrativa
Módulo de Logística
Versión 22.02.02

ORDEN DE COMPRA - GUIA DE INTERNAMIENTO Nº 0000380

Nº Exp. SIAF : 0000003789

Dia	Mes	Año
23	11	2022

UNIDAD EJECUTORA : 002 MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ASIA
NRO. IDENTIFICACIÓN : 301312

1. DATOS DEL PROVEEDOR	2. CONDICIONES GENERALES
Señor(es) : QUISPE GALVAN RICHARD ANTONIO	Nº Cuadro Adquisic: 000384
Dirección : LIMA-YAUYOS-AYAUCA	Tipo de Proceso : ASP
LIMA / YAUYOS / AYAUCA CCI:	Nº Contrato :
RUC : 10431847324 Teléfono : Fax :	Moneda : S/ T/C :
Concepto : ADQUISICION DE MAQUINA DE COCER (COSTALES) EMBOLSADO ELABORACION DE COMPOST	

Código	Cant.	Unid. Med.	Descripción	Precio Unitario S/	Precio Total S/
675021400001	1.	UNIDAD	MAQUINA DE COSER CERRADORA DEL BIEN VOLTAJE 220V Modelo: NP-7A. *De 1 aguja. Cose costales ,fardos ,cartón,fácil de manejar y transportar. Cantidad de puntos 1350 Principales estilos de costuras Recta Con cortador de hilo Si Con iluminación No Es portátil Si Tipo de enhebrador Manu (UN MIL DOSCIENTOS Y 00/100 SOLES)	1,200.000000	1,200.00

AFECTACION PRESUPUESTAL

Meta/ Mnemónico	Cadena Funcional	FF/Rb	Clasif. Gasto	Monto S/
0003	17.055.0124.0036.3000848.5006158	5 - 18	2.6. 3 2. 2 1	1,200.00

Municipalidad Distrital de Asia CAÑETE RECIBIDO 14 DIC. 2022 SUB-GERENCIA DE CONTABILIDAD

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ASIA CAÑETE PROVEIDO DERIVESE A: Roberto FECHA: 14/12/2022 HORA: PARA SU ATENCIÓN CORRESPONDIENTE SUB GERENCIA DE CONTABILIDAD

TOTAL S/	1,200.00
Exonerado :	0.00
V. Venta :	1,016.95
I.G.V. :	183.05
Total :	1,200.00

Facturar a nombre de : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ASIA
Dirección : CALLE LA MAR 315 - ANEXO CAPILLA DE ASIA S/N / ASIA - CANETE - LIMA
Agradecemos enviar los bienes a la siguiente dirección :
CALLE LA MAR N°315 / ASIA - CAÑETE - LIMA

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ASIA 15 DIC. 2022 CONFORMIDAD RECIBIDO TESORERIA

ELABORADO POR : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ASIA — ORDENACION DE LA COMPRA: MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ASIA — CUENTAS X PAGAR

De la imagen de la Orden de Compra se observa que no cuenta con firma de recepción por parte del Contratista.

8. Ahora bien, a fin de acreditar la ejecución de la contratación, adjuntó también los siguientes documentos:

- Comprobante de pago N° 4894 del 15 de diciembre de 2022, emitido por el monto de S/ 1,200.00 (mil doscientos con 00/100 soles) por concepto por el pago de la adquisición de máquina de coser.
- Informe N° 3031-2022-JMVT-GSP/MDA del 7 de diciembre de 2022, contiene conformidad de compra.
- Acta de conformidad del 7 de diciembre de 2022, emitida por la Orden N° 380.
- Factura Electrónica N° E001-34 del 5 de diciembre de 2021, por el monto S/ 1,200.00 (un mil doscientos con 00/100 Soles) emitido por el Contratista por una máquina de coser.

Para una mejor apreciación, los documentos se reproducen a continuación:

Comprobante de pago N° 4894 del 15 de diciembre de 2022

Tribunal de Contrataciones del Estado
Resolución Nº 1141-2025 -TCE-S5

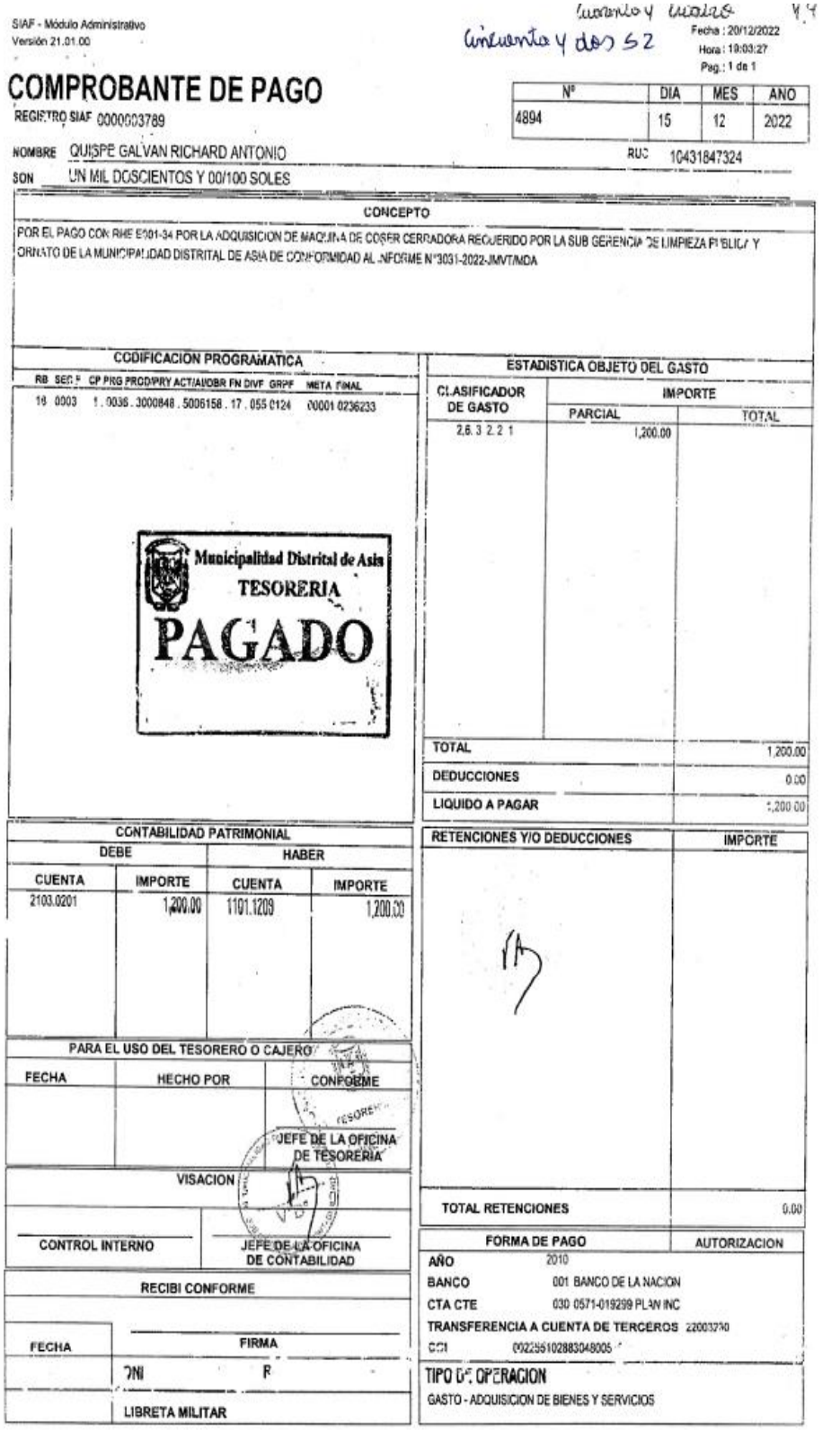

SIAF - Módulo Administrativo
Versión 21.01.00

ciento y ciento y
cincuenta y dos 52

Fecha : 20/12/2022
Hora : 19:03:27
Pag. : 1 de 1

COMPROBANTE DE PAGO

REGISTRO SIAF 0000003789

Nº	DIA	MES	ANO
4894	15	12	2022

NOMBRE QUISPE GALVAN RICHARD ANTONIO RUC 10431847324

SON UN MIL DOSCIENTOS Y 00/100 SOLES

CONCEPTO

POR EL PAGO CON RHE E001-34 POR LA ADQUISICION DE MAQUINA DE COSER CERRADORA REQUERIDO POR LA SUB GERENCIA DE LIMPIEZA PUBLICA Y ORNATO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ASIA DE CONFORMIDAD AL INFORME N°3031-2022-JMVT/MDA

CODIFICACION PROGRAMATICA

RB	SEC.	CP PRG PROD/PRY	ACT/AI/OBR	FN	DIVF	GRPF	META	FINAL
18	0003	1 . 0036 . 3000848 .	5006158 .	17 .	055	0124	00001	0236233

Municipalidad Distrital de Asia
TESORERIA
PAGADO

ESTADISTICA OBJETO DEL GASTO

CLASIFICADOR DE GASTO	IMPORTE PARCIAL	IMPORTE TOTAL
2.6.3.2.2.1	1,200.00	
TOTAL		1,200.00
DEDUCCIONES		0.00
LIQUIDO A PAGAR		1,200.00

CONTABILIDAD PATRIMONIAL

DEBE		HABER	
CUENTA	IMPORTE	CUENTA	IMPORTE
2103.0201	1,200.00	1101.1209	1,200.00

RETENCIONES Y/O DEDUCCIONES | **IMPORTE**

TOTAL RETENCIONES 0.00

PARA EL USO DEL TESORERO O CAJERO

FECHA	HECHO POR	CONFORME
		JEFE DE LA OFICINA DE TESORERIA

VISACION

CONTROL INTERNO | JEFE DE LA OFICINA DE CONTABILIDAD

RECIBI CONFORME

FECHA | FIRMA

DNI R

LIBRETA MILITAR

FORMA DE PAGO | **AUTORIZACION**

AÑO 2010
BANCO 001 BANCO DE LA NACION
CTA CTE 030 0571-019299 PLAN INC
TRANSFERENCIA A CUENTA DE TERCEROS 22003270
CCI 002256102883048005

TIPO DE OPERACION
GASTO - ADQUISICION DE BIENES Y SERVICIOS

Tribunal de Contrataciones del Estado
Resolución Nº 1141-2025 -TCE-S5

Informe N° 3031-2022-JMVT-GSP/MDA del 7 de diciembre de 2022, contiene conformidad de compra.

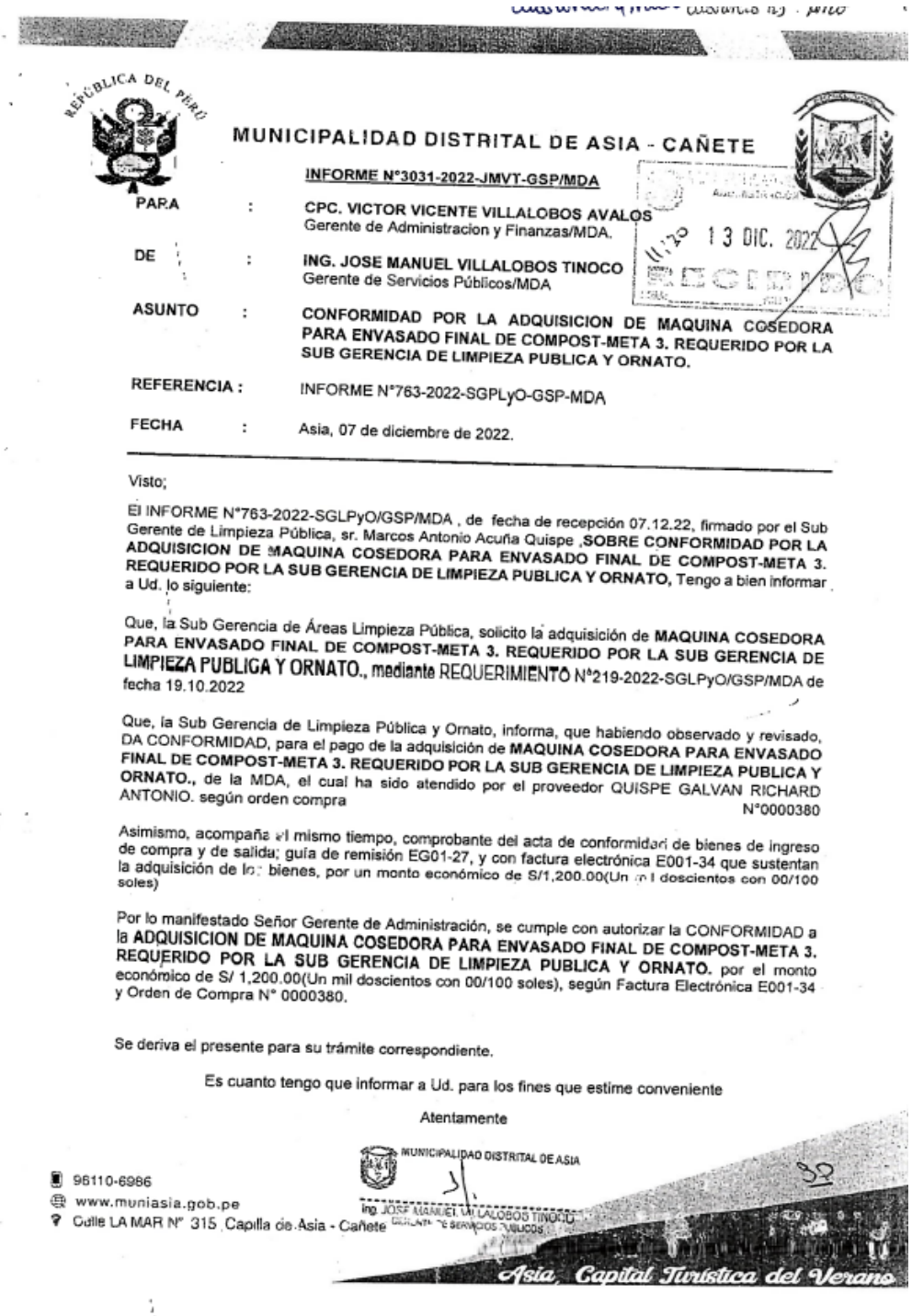

REPÚBLICA DEL PERÚ

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ASIA - CAÑETE

INFORME N°3031-2022-JMVT-GSP/MDA

PARA	:	**CPC. VICTOR VICENTE VILLALOBOS AVALOS** Gerente de Administracion y Finanzas/MDA.
DE	:	**ING. JOSE MANUEL VILLALOBOS TINOCO** Gerente de Servicios Públicos/MDA
ASUNTO	:	**CONFORMIDAD POR LA ADQUISICION DE MAQUINA COSEDORA PARA ENVASADO FINAL DE COMPOST-META 3. REQUERIDO POR LA SUB GERENCIA DE LIMPIEZA PUBLICA Y ORNATO.**
REFERENCIA :		INFORME N°763-2022-SGPLyO-GSP-MDA
FECHA	:	Asia, 07 de diciembre de 2022.

13 DIC. 2022

Visto;

El INFORME N°763-2022-SGLPyO/GSP/MDA , de fecha de recepción 07.12.22, firmado por el Sub Gerente de Limpieza Pública, sr. Marcos Antonio Acuña Quispe ,**SOBRE CONFORMIDAD POR LA ADQUISICION DE MAQUINA COSEDORA PARA ENVASADO FINAL DE COMPOST-META 3. REQUERIDO POR LA SUB GERENCIA DE LIMPIEZA PUBLICA Y ORNATO,** Tengo a bien informar a Ud. lo siguiente:

Que, la Sub Gerencia de Áreas Limpieza Pública, solicito la adquisición de **MAQUINA COSEDORA PARA ENVASADO FINAL DE COMPOST-META 3. REQUERIDO POR LA SUB GERENCIA DE LIMPIEZA PUBLIGA Y ORNATO.**, mediante REQUERIMIENTO N°219-2022-SGLPyO/GSP/MDA de fecha 19.10.2022

Que, la Sub Gerencia de Limpieza Pública y Ornato, informa, que habiendo observado y revisado, DA CONFORMIDAD, para el pago de la adquisición de **MAQUINA COSEDORA PARA ENVASADO FINAL DE COMPOST-META 3. REQUERIDO POR LA SUB GERENCIA DE LIMPIEZA PUBLICA Y ORNATO.**, de la MDA, el cual ha sido atendido por el proveedor QUISPE GALVAN RICHARD ANTONIO. según orden compra N°0000380

Asimismo, acompaña al mismo tiempo, comprobante del acta de conformidad de bienes de ingreso de compra y de salida; guía de remisión EG01-27, y con factura electrónica E001-34 que sustentan la adquisición de los bienes, por un monto económico de S/1,200.00(Un mil doscientos con 00/100 soles)

Por lo manifestado Señor Gerente de Administración, se cumple con autorizar la CONFORMIDAD a la **ADQUISICION DE MAQUINA COSEDORA PARA ENVASADO FINAL DE COMPOST-META 3. REQUERIDO POR LA SUB GERENCIA DE LIMPIEZA PUBLICA Y ORNATO.** por el monto económico de S/ 1,200.00(Un mil doscientos con 00/100 soles), según Factura Electrónica E001-34 y Orden de Compra N° 0000380.

Se deriva el presente para su trámite correspondiente.

Es cuanto tengo que informar a Ud. para los fines que estime conveniente

Atentamente

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ASIA

Ing. JOSE MANUEL VILLALOBOS TINOCO

96110-6986
www.muniasia.gob.pe
Calle LA MAR N° 315 Capilla de Asia - Cañete

Asia, Capital Turística del Verano

Tribunal de Contrataciones del Estado
Resolución Nº 1141-2025 -TCE-S5

Acta de conformidad del 7 de diciembre de 2022, emitida por la Orden N° 380.

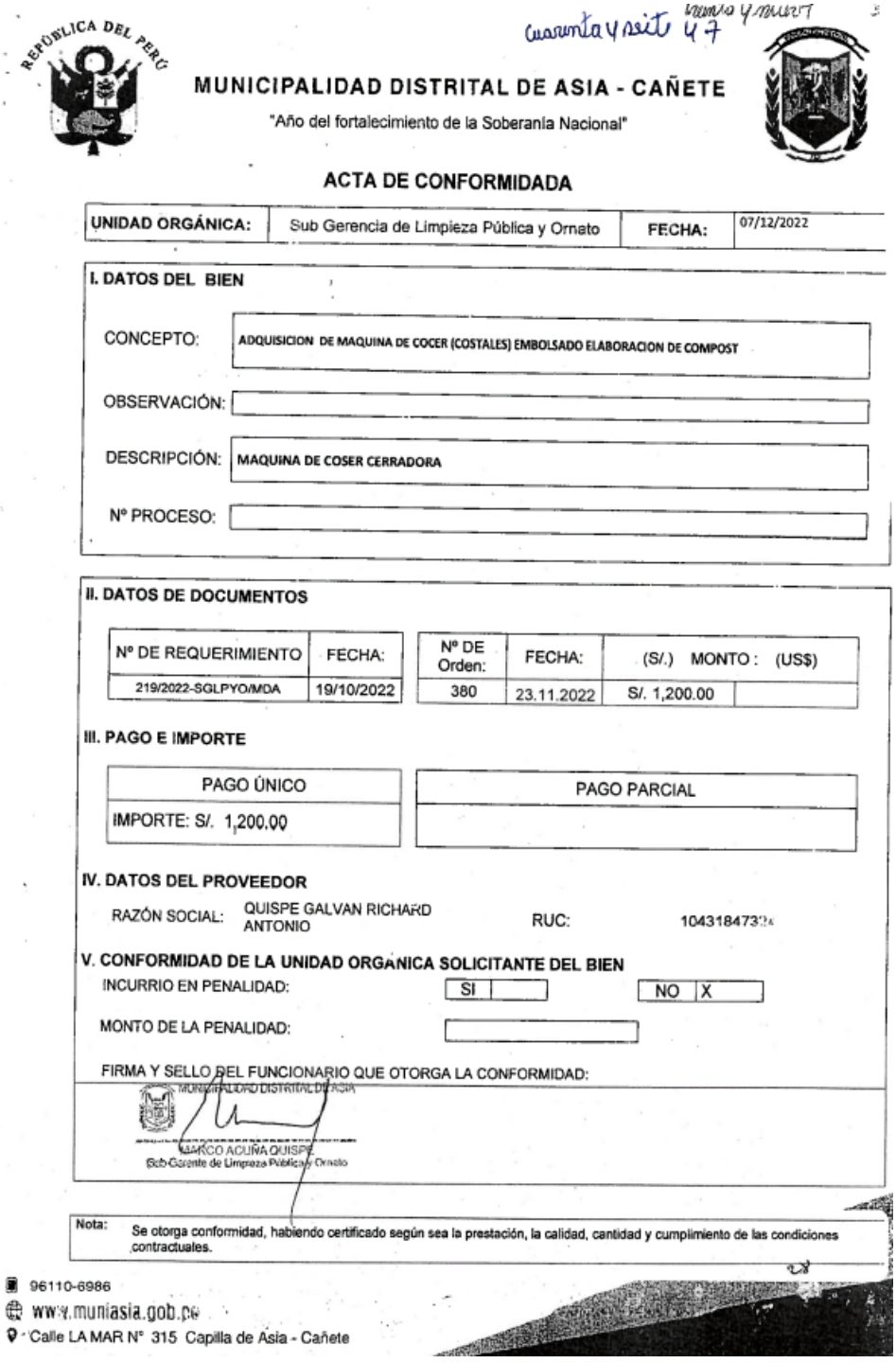

REPÚBLICA DEL PERÚ

cuarenta y siete 47

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ASIA - CAÑETE

"Año del fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

ACTA DE CONFORMIDADA

UNIDAD ORGÁNICA:	Sub Gerencia de Limpieza Pública y Ornato	FECHA:	07/12/2022

I. DATOS DEL BIEN

CONCEPTO: ADQUISICION DE MAQUINA DE COCER (COSTALES) EMBOLSADO ELABORACION DE COMPOST

OBSERVACIÓN:

DESCRIPCIÓN: MAQUINA DE COSER CERRADORA

Nº PROCESO:

II. DATOS DE DOCUMENTOS

Nº DE REQUERIMIENTO	FECHA:	Nº DE Orden:	FECHA:	(S/.) MONTO : (US$)	
219/2022-SGLPYO/MDA	19/10/2022	380	23.11.2022	S/. 1,200.00	

III. PAGO E IMPORTE

PAGO ÚNICO	PAGO PARCIAL
IMPORTE: S/. 1,200.00	

IV. DATOS DEL PROVEEDOR

RAZÓN SOCIAL: QUISPE GALVAN RICHARD ANTONIO RUC: 104318473[illegible]

V. CONFORMIDAD DE LA UNIDAD ORGANICA SOLICITANTE DEL BIEN

INCURRIO EN PENALIDAD: SI [ ] NO [X]

MONTO DE LA PENALIDAD:

FIRMA Y SELLO DEL FUNCIONARIO QUE OTORGA LA CONFORMIDAD:

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ASIA

MARCO ACUÑA QUISPE
Sub Gerente de Limpieza Pública y Ornato

Nota: Se otorga conformidad, habiendo certificado según sea la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales.

96110-6986
www.muniasia.gob.pe
Calle LA MAR N° 315 Capilla de Asia - Cañete

Tribunal de Contrataciones del Estado
Resolución Nº 1141-2025 -TCE-S5

Factura Electrónica N° E001-34 del 5 de diciembre de 2021, por el monto S/ 1,200.00 (un mil doscientos con 00/100 Soles) emitido por el Contratista por una máquina de coser.

QUISPE GALVAN RICHARD ANTONIO
URB. SAN LEONARDO MZA. A LOTE. 21 FRENTE AL MERCADO MEGACENTER
IMPERIAL - CAÑETE - LIMA

FACTURA ELECTRONICA
RUC: 10431847324
E001-34

Fecha de Emisión : 05/12/2022
Señor(es) : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ASIA
RUC : 20140080471
Dirección del Receptor de la factura : CAL. LA MAR 315 CAPILLA DE ASIA LIMA CAÑETE ASIA
Dirección del Cliente : CAL. LA MAR 315 — CAPILLA DE ASIA LIMA-CAÑETE-ASIA
Tipo de Moneda : SOLES
Observación :

Forma de pago: Crédito

Cantidad	Unidad Medida	Descripción	Valor Unitario	ICBPER
1.00	UNIDAD	MAQUINA DE COSER CERRADORA	1016.94916	0.00

Valor de Venta de Operaciones Gratuitas : S/ 0.00

SON: UN MIL DOSCIENTOS Y 00/100 SOLES

Sub Total Ventas :	S/ 1,016.95
Anticipos :	S/ 0.00
Descuentos :	S/ 0.00
Valor Venta :	S/ 1,016.95
ISC :	S/ 0.00
IGV :	S/ 183.05
ICBPER :	S/ 0.00
Otros Cargos :	S/ 0.00
Otros Tributos :	S/ 0.00
Monto de redondeo :	S/ 0.00
Importe Total :	S/ 1,200.00

Información del crédito
Monto neto pendiente de pago : S/ 1,200.00
Total de Cuotas : 1

Nº Cuota	Fec. Venc.	Monto	Nº Cuota	Fec. Venc.	Monto	Nº Cuota	Fec. Venc.	Monto
1	31/12/2022	1,200.00						

Esta es una representación impresa de la factura electrónica, generada en el Sistema de SUNAT. Puede verificarla utilizando su clave SOL.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ASIA
V°B°

9. En ese sentido, teniendo en cuenta los medios probatorios obrantes en el expediente, y en estricta aplicación del Acuerdo de Sala Plena N° 008-2021/TCE, este Colegiado considera que se ha acreditado el perfeccionamiento de la relación contractual entre la Entidad y el Contratista, en el marco de la Orden de compra, el 23 de noviembre de 2022. Por tanto, en los párrafos posteriores corresponderá determinar si, a dicha fecha, este último estaba incurso en alguna causal de impedimento.

Sobre la causal de impedimento para contratar con el Estado.

10. En este extremo, es pertinente precisar que los impedimentos que se imputan al Contratista son los previstos en los literales h) en concordancia con el literal c), del numeral 11.1, del artículo 11 de la Ley; por lo tanto, corresponde que el Colegiado evalúe si se encuentra en dichos supuestos, para luego de ello, determinar si suscribió la Orden de Compra con la Entidad estando impedido para ello.

En ese sentido, se debe tener en cuenta que los impedimentos para ser participantes, postores, contratistas y/o subcontratistas en las contrataciones que lleven a cabo las Entidades, deben ser interpretados en forma restrictiva, no pudiendo ser aplicados por analogía a supuestos que no se encuentren expresamente contemplados en la Ley.

Así, debe tenerse presente que el aludido dispositivo legal, en lo que respecta a los impedimentos de contratar con el Estado, establece lo siguiente:

> *"**Artículo 11. Impedimentos***
>
> *11.1 Cualquiera sea el régimen legal de contratación aplicable, están impedidos de ser participantes, postores, contratistas y/o subcontratistas, incluso en las contrataciones a que se refiere el literal a) del artículo 5, las siguientes personas:*
>
> *(…)*
>
> *c) Los Gobernadores, Vicegobernadores y consejeros de los Gobiernos Regionales. En el caso de los Gobernadores y Vicegobernadores, el impedimento aplica para todo proceso de contratación mientras ejerzan el cargo; luego de dejar el cargo, el impedimento establecido para estos subsiste hasta doce (12) meses después y solo en el ámbito de su competencia territorial. En el caso de los consejeros de los Gobiernos Regionales, el impedimento aplica para todo proceso de contratación en el ámbito de su competencia territorial durante el ejercicio del cargo y hasta doce (12) meses después de haber concluido el mismo*
>
> *(…)*

h) El cónyuge, conviviente o los parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad de las personas señaladas en los literales precedentes.

[El resaltado es agregado]

11. Como se puede apreciar, de la lectura del literal h) en concordancia con el literal d) del numeral 11.1 del artículo 11 de la Ley, se encuentran impedidos para contratar con el Estado, en el ámbito de competencia territorial de los consejeros regionales, su cónyuge, conviviente y/o sus parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad; manteniéndose dicho impedimento mientras estos ejerzan el cargo y hasta doce (12) meses después de haber cesado en el mismo.

Sobre el impedimento previsto en el literal c) del artículo 11 de la Ley

12. De la información registrada en el portal web del Jurado Nacional de Elecciones (JNE) se desprende que el señor Jesús Antonio Quispe Galvan fue elegido consejero Regional de Lima en el proceso de elecciones regionales y municipales del Perú de 2018, para elegir a gobernadores, vicegobernadores y consejeros regionales, así como alcaldes y regidores municipales para el periodo 2019-2022; tal como se aprecia a continuación:

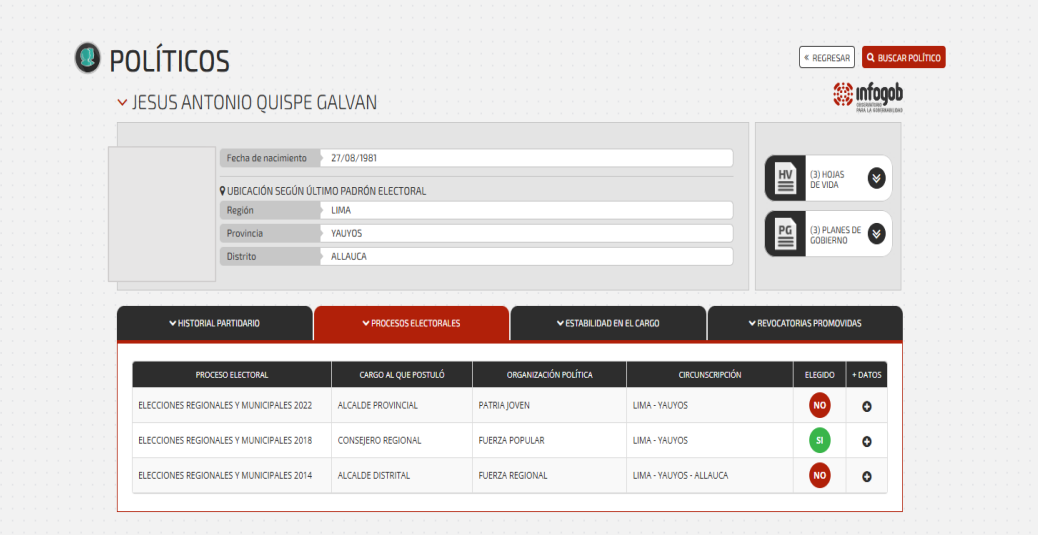

13. En consecuencia, el señor Jesús Antonio Quispe Galvan se encontraba impedido de contratar con el Estado en procedimientos realizados dentro de su ámbito de competencia territorial, **desde el 1 de enero de 2019 hasta el 31 de diciembre de 2022**; siendo que dicho impedimento se extendió **hasta doce (12) meses después del cese del cargo, esto es, hasta el 31 de diciembre de 2023**.

Sobre el impedimento previsto en el literal h) del artículo 11 de la Ley.

14. Al respecto, a través del Dictamen N° 708-2023/DGR-SIRE[5], del 2 de mayo de 2023, la Subdirección de identificación de riesgos en contrataciones directas y supuestos excluidos señaló que de acuerdo a la información consignada por el señor Jesús Antonio Quispe Galvan en su Declaración Jurada de Intereses, al señor Richard Antonio Quispe Galvan es su hermano, según se aprecia de la siguiente imagen:

508-286-356156-1013192242

CGR

508-286-356156-1013192242

Reporte simplificado de publicación de las DJI

DECLARACIÓN JURADA DE INTERESES
EJERCICIO: 2021 OPORTUNIDAD: AL INICIO

DATOS LABORALES					
1	Entidad	: GOBIERNO REGIONAL LIMA	**2**	Cargo, nivel o servicio que presta	: CONSEJERO REGIONAL DE LA PROVINCIA DE YAUYOS
DATOS PERSONALES					
3	Apellido Paterno	: QUISPE	**4**	Apellido Materno	: GALVAN
5	Nombres	: JESUS ANTONIO			

(...)

[5] Obrante a folios 7 al 13 del expediente administrativo en PDF.

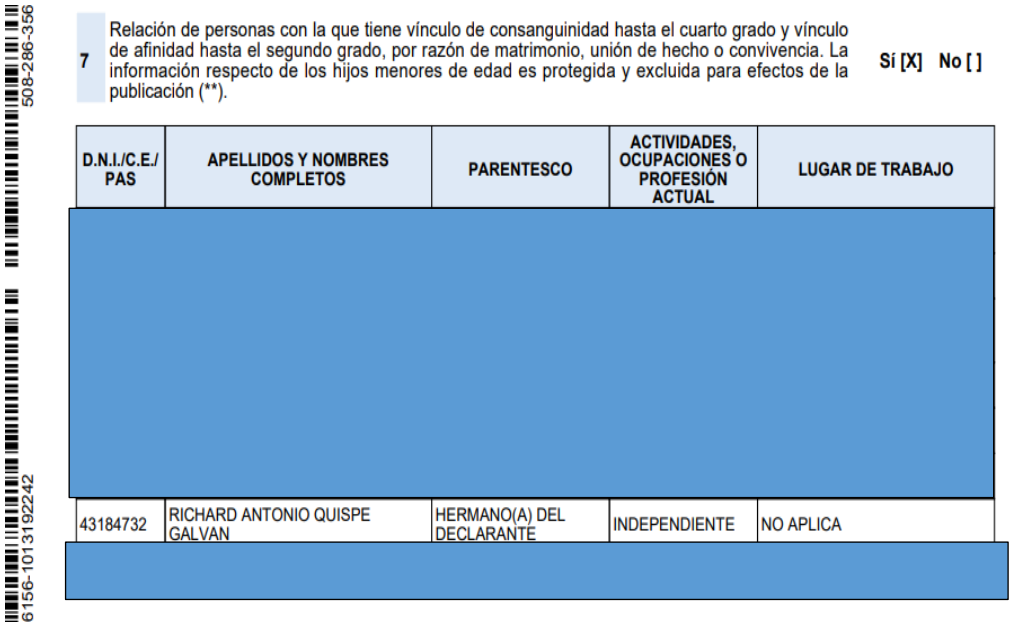

7 Relación de personas con la que tiene vínculo de consanguinidad hasta el cuarto grado y vínculo de afinidad hasta el segundo grado, por razón de matrimonio, unión de hecho o convivencia. La información respecto de los hijos menores de edad es protegida y excluida para efectos de la publicación (**). Sí [X] No [ ]

D.N.I./C.E./ PAS	APELLIDOS Y NOMBRES COMPLETOS	PARENTESCO	ACTIVIDADES, OCUPACIONES O PROFESIÓN ACTUAL	LUGAR DE TRABAJO
43184732	RICHARD ANTONIO QUISPE GALVAN	HERMANO(A) DEL DECLARANTE	INDEPENDIENTE	NO APLICA

A propósito de ello, las Declaraciones Juradas de Intereses, - de acuerdo a lo previsto en el Reglamento para Implementar la Ley N° 31227[6], respecto a la recepción, el ejercicio del control, fiscalización y sanción de la Declaración Jurada de Intereses de Autoridades, Funcionarios y Servidores Públicos del Estado, y candidatos a cargos públicos- constituyen un documento de carácter público que contiene información, entre otros, de autoridades, y está relacionada con sus vínculos en el ámbito personal, familiar, laboral, económico y financiero, información que esta premunida del principio de veracidad sobre lo declarado bajo juramento ante las autoridades; razón por la cual, se tiene como cierto y veraz, lo informado por medio de dichos documentos.

Por otro lado, la información contenida en las declaraciones juradas antes mencionadas coincide con la obtenida en la búsqueda del RENIEC, lo que genera suficiente convicción en este Colegiado sobre el parentesco entre el señor Richard Antonio Quispe Galván y Jesús Antonio Quispe Galvan, quien ejerció el cargo de consejero regional de Lima. En efecto, ambos declararon como padre al señor Antonio y como madre a la señora Juana, además de compartir los mismos apellidos, lo que confirma que son hermanos.

[6] https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/5357508/4796976-version-integrada-reglamento-para-implementar-la-ley-n-31227.PDF.

15. Por tanto, queda acreditado que el señor Richard Antonio Quispe Galvan se encontraba impedido de ser participante, postor, contratista y/o subcontratista en todo proceso de contratación con el Estado en el ámbito de la competencia territorial del señor Jesús Antonio Quispe Galvan, toda vez que era hermano de este último, quien ejerció el cargo de consejero regional de Lima, impedimento que estuvo vigente durante dicho periodo y hasta doce (12) meses después de cesar en el mismo.

16. Ahora bien, en el presente caso, de la información registrada en el UBIGEO de Entidades, se aprecia que la Entidad contratante **(Municipalidad Distrital de Asia)** se encuentra ubicada en "*Calle La Mar N°315. Capilla de Asía, Distrito de Asia, Provincia de Cañete,* ***Región Lima***"; es decir, tal entidad se encuentra ubicada dentro de la **Región Lima**, siendo esta la jurisdicción en la cual el señor Jesús Antonio Quispe Galvan ejerció el cargo Consejero Regional.

17. En tal sentido, se concluye que, al **23 de noviembre de 2022**, fecha en que la Entidad y el Contratista perfeccionaron la relación contractual mediante la Orden de Compra, éste último se encontraba impedido para contratar con el Estado, de conformidad con lo dispuesto en el literal h), en concordancia con el literal c) del numeral 11.1 del artículo 11 del TUO de la Ley N° 30225.

18. Llegado este punto, resulta necesario precisar que el Contratista no se apersonó al procedimiento administrativo sancionador ni presentó descargos a las imputaciones formuladas en su contra, a pesar de haber sido debidamente notificado a través de la Casilla Electrónica del OSCE, por lo que este no ha aportado elementos que desvirtúen las conclusiones a las que ha arribado este Colegiado o le eximan de responsabilidad.

19. Por tanto, en el presente caso, se ha verificado que, a la fecha de perfeccionamiento de la relación contractual, el Contratista se encontraba impedimento para contratar con el Estado; por lo que corresponde la imposición de sanción en su contra al haber incurrido en la infracción estipulada en el literal c) del numeral 50.1 del artículo 50 del TUO de la Ley N° 30225.

Graduación de la sanción

20. Al respecto, se debe considerar que, para la determinación de la sanción, resulta importante traer a colación el *principio de razonabilidad* consagrado en el numeral 1.4 del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la LPAG, por medio del cual las decisiones de la autoridad administrativa, cuando creen obligaciones, califiquen

infracciones, impongan sanciones, o establezcan restricciones a los administrados, deben adaptarse dentro de los límites de la facultad atribuida y manteniendo la debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos que deba tutelar, a fin de que respondan a lo estrictamente necesario para la satisfacción de su cometido.

21. En este contexto, se estima conveniente determinar la sanción a imponerse conforme a los criterios de graduación de la sanción previstos en el artículo 264 del Reglamento, en los términos siguientes:

a) Naturaleza de la infracción: la infracción referida a contratar con el Estado estando impedido conforme a ley, se materializa con el incumplimiento del Contratista de una disposición legal de orden público que persigue dotar al sistema de compras públicas de transparencia y garantizar el trato justo e igualitario de postores, sobre la base de la restricción y/o eliminación de todos aquellos factores que puedan afectar la imparcialidad y objetividad en su elección como proveedor de la Entidad.

b) Ausencia de intencionalidad del infractor: de la documentación obrante en autos, no es posible determinar si hubo intencionalidad o no de parte del Contratista, en la comisión de la infracción atribuida; sin embargo, se advierte la falta de diligencia por parte del Contratista al haber perfeccionado una relación contractual con la Entidad, encontrándose impedido para contratar con el Estado.

a) La inexistencia o grado mínimo de daño causado a la Entidad: en el caso que nos avoca, debe tenerse en cuenta que el perfeccionamiento de la relación contractual con la Entidad por parte de la Contratista, pese a contar con impedimento vigente para contratar con el Estado; afectó la transparencia, imparcialidad y libre competencia, que debe prevalecer en las contrataciones que llevan a cabo las entidades.

c) El reconocimiento de la infracción cometida antes de que sea detectada: conforme a la documentación obrante en el expediente, no se advierte documento alguno por el que el Contratista haya reconocido su responsabilidad en la comisión de la infracción antes de que fuera detectada.

d) Antecedentes de sanción o sanciones impuestas por el Tribunal: de acuerdo con la base de datos del Registro Nacional de Proveedores (RNP),

se aprecia que, a la fecha, el Contratista no cuenta con antecedentes de haber sido sancionado por el Tribunal.

e) Conducta procesal: debe considerarse que el Contratista no se apersonó al procedimiento administrativo sancionador ni presentó descargos a las imputaciones formuladas en su contra.

f) La adopción e implementación del modelo de prevención: de la documentación obrante en el expediente administrativo, no se advierten elementos que acrediten la adopción e implementación de ningún modelo de prevención, por lo que no resulta aplicable dicho criterio de graduación.

g) La afectación de las actividades productivas o de abastecimiento en tiempos de crisis sanitarias[7]**:** de la revisión de la documentación obrante en el expediente, no se advierte información que acredite afectación de sus actividades productivas o de abastecimiento en tiempos de crisis sanitarias, por lo que el presente criterio de graduación no resulta aplicable.

22. Finalmente, cabe mencionar que la comisión de la infracción tipificada en el literal c) del numeral 50.1 del artículo 50 del TUO de la Ley N° 30225, por parte del Contratista, tuvo lugar el **23 de noviembre de 2022,** fecha de perfeccionamiento de la Orden de Compra.

Por estos fundamentos, de conformidad con el informe del Vocal Roy Nick Álvarez Chuquillanqui y la intervención del Vocal Christian Cesar Chocano Davis y la Vocal Olga Evelyn Chávez Sueldo, atendiendo a la reconformación de la Quinta Sala del Tribunal de Contrataciones del Estado, según lo dispuesto en la Resolución N° D000103-2024-OSCE-PRE, del 1 de julio de 2024, publicada el 2 del mismo mes y año en el Diario Oficial "El Peruano", en ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 59 del Texto Único Ordenado de la Ley N°30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 082-2019-EF, así como los artículos 20 y 21 del Reglamento de Organización y Funciones del OSCE, aprobado por el Decreto Supremo N°076-2016-EF del 7 de abril de 2016; analizados los antecedentes y luego de agotado el debate correspondiente, por unanimidad:

[7] Criterio de graduación establecido en la Ley N° 31535, Ley que modifica la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, a fin de incorporar la causal de afectación de actividades productivas o de abastecimiento por crisis sanitarias, aplicable a las micro y pequeñas empresas (Mype). Fue publicada en el Diario Oficial El Peruano, el 28 de julio de 2022.

LA SALA RESUELVE:

1. **SANCIONAR** al proveedor **Richard Antonio Quispe Galván (con R.U.C. N° 10431847324)** por el periodo de **tres (3) meses** de inhabilitación temporal en sus derechos de participar en procedimientos de selección, procedimientos para implementar o extender la vigencia de los catálogos electrónicos de acuerdo marco y/o contratar con el Estado, por su responsabilidad al haber contratado con el Estado estando impedido para ello, en el marco de la **Orden de Compra N° 380-2022 del 23 de noviembre de 2022**, emitida por la Municipalidad distrital de Asia- Cañete, infracción tipificada en el literal c) del numeral 50.1 del artículo 50 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Supremo N° 082-2019-EF; por los fundamentos expuestos; sanción que entrará en vigencia a partir del sexto día hábil de notificada la presente Resolución.

2. Disponer que, una vez que la presente resolución haya quedado administrativamente firme, la Secretaría del Tribunal de Contrataciones del Estado registre la sanción en el Sistema Informático del Tribunal de Contrataciones del Estado – SITCE.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CHRISTIAN CÉSAR CHOCANO DAVIS
PRESIDENTE
DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

OLGA EVELYN CHÁVEZ SUELDO
VOCAL
DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

ROY NICK ALVAREZ CHUQUILLANQUI
VOCAL
DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

ss.
Chocano Davis.
Chávez Sueldo
Álvarez Chuquillanqui